



Area Metropolitana de Bucaramanga

AMB-STM- 11704 -

Bucaramanga, 28 ABR 2014

Señor:

LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ

CARRERA 19 No 58N-90 BARRIO EL ROSAL COLORADOS

Teléfono: 6738940

Bucaramanga

**REFERENCIA:** Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 000164 del 11 de marzo de 2014, proferida por la Subdirección de Transporte, y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.


La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,

**NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ**

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: Mayra Alejandra Serrano Diaz, Abogada Externa STM  
c.c. Archivo Dirección

 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Píedras Blancas</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CÓDIGO: STM-REG-024</b>
<b>RESOLUCIÓN N°: 000164</b> <b>( 11 MAR 2014 )</b>		<b>VERSIÓN: 01</b>

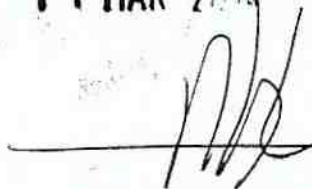
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente al señor LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga, a los


**11 MAR 2014**



**ALDEMAR DIAZ SARMIENTO**  
 Subdirector de Transporte

Proyecto: Daniel José Arenas Santamaría.- Contratista STM *DS*  
 Revisa: Dra. Nelly Patricia Marín Rodríguez.- Prof. Universitario.- Área Jurídica STM *CP*

COPIA

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Cúcuta - Pericó</p>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CÓDIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 000164</b> <b>11-MAR 2014</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>


"POR LA CUAL SE IMPORNE AMONESTACION ADMINISTRATIVA AL SEÑOR LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS XVU-130 VINCULADO A LA EMPRESA AUTOMOVILES BUCARICA S.A"

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero 5 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, Ley 1625 de 2013, Acuerdo Metropolitano No. 005 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 "Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas" preceptúa "Funciones de las Áreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:...n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella. "
2. Que conforme lo señala el Artículo 9 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001 "...Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi..." la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003 en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos, es competente para investigar e imponer las sanciones señaladas en el precitado decreto.
4. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 000114, elaborado por el Agente de Policía ARCHILA PINZON identificado con la placa No.119089, integrante de la SETRA MEBUC; se pudo establecer que el día 20 De Mayo de 2013, el señor CIRO ALFONSO RODRIGUEZ RAMIREZ al mando del vehículo de placas XVU-130 vinculado a la Empresa AUTOMOVILES BUCARICA S.A., se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, sin portar la tarjeta de control en lugar visible.
5. Que según se desprende de la casilla 9 del Informe Único de Infracciones de Transporte No.000114 del 20 de Mayo de 2012, se observa que el propietario del vehículo es el señor LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ, información que fue confirmada por la empresa vinculadora mediante correo electrónico.

	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CÓDIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°: 000164</b> <b>( 11 MAR 2014 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

6. Que la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente: "...Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte...Podrán ser sujetos de sanción:..."
  - 4°. Las personas que violen o facilitan la violación de las normas
  - 5°. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte..."
7. Que el Acuerdo Metropolitano No.005 de 2012, por el cual se dictan unas medidas en materia de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de vehículos taxi con radio de acción metropolitano, en su artículo Primero **"ESTABLECER como lugar visible de la tarjeta de control, el espaldar del puesto delantero derecho del vehículo para ubicación dentro del vehículo tipo taxi, con el fin de garantizar a los usuarios mayor información"**.
8. Que es obligación del Señor LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ , como propietaria del vehículo de placas XVU-130, verificar no solo que todos los documentos que sustentan la operación del vehículo se encuentren al día sino que el conductor cumpla con los requisitos legalmente exigidos, situación que se echa de menos en el presente caso.
9. Que se desprende del informe único de infracciones de transporte, que el señor LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ, propietario del vehículo XVU-130 se encuentra incurso en la conducta omisiva a los principios del transporte especialmente la relacionada a la protección del usuario lo cual constituye una prioridad de transporte al permitir la operación de su equipo sin el lleno de los requisitos legales establecidos.
10. Que este despacho considera que la sanción procedente será la de AMONESTACIÓN ESCRITA consagrada en la Ley 336 de 1996 Artículo 45 que consiste en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración que ha generado su conducta, el no cumplimiento de esta medida se aplicara artículo 46 de la ley 336 de 1996.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER AMONESTACION ESCRITA** al señor LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ en su calidad de propietario del vehículo de placas XVU-130 vinculado a la Empresa AUTOMOVILES BUCARICA S.A, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la conducta endilgada, tal como se estipula en el Acuerdo Metropolitano No.005 de 30 de Abril de 2012 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, indicándole que a partir de la fecha debe dar cumplimiento no solo a la presente amonestación sino a las obligaciones legales contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001 y en fin todas las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.